

Norte» y «El Correo Español-El Pueblo Vasco», y en los tablones de anuncios oficiales de la Alcaldía de Leona y de la Sección de Minas antes citada.

Bilbao, 2 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.735-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA (Madrid).*

Declarada por Decreto 1023/1973, de 12 de abril, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA, dedicada a la investigación agropecuaria, este Organismo convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideran con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se indican, para el mes, día y hora que se señalan, se personen en el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División Sexta (Madrid), calle Embajadores, número 88, para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que se determina en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tanto el propietario como los titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Presidente, José Lospao Camón.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Número de parcela: 64. Propietario: Marquesa de Valdeolmos. Fecha: 15 de noviembre. Hora: Nueve.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 30 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso administrativos acumulados, en grado de apelación, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca urbana denominada «Pequeño Mundo», expropiada para las obras de ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca —segunda fase—, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Ordinas Busquets, don Armando Orfila Mercadal, don Antonio Valls Fuster, don Matias Massot Alemany y don Pedro Juan Sastre Soler contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta, y seis de mil novecientos setenta y uno, interpuestos, respectivamente, por los expresados apelantes y por el señor Abogado del Estado en relación, ambos procesos, por el acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares datado el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, sobre justiprecio de la finca 14/60, denominada «Pequeño Mundo», sita en Palma de Mallorca, y expropiada para las obras de ampliación del Aeródromo —segunda fase— y elevamos el justiprecio establecido en la sentencia apelada a cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos, incluido el suelo, edificaciones e indemnizaciones, así como el premio de afección calculado sobre las partidas en que el mismo es procedente; confirmando la sentencia apelada en todos los demás pronunciamientos que no sean incompatibles con lo resuelto en la presente; mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo acordado tenga la debida efectividad.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Ostrícola de Lepo, Sociedad Anónima», la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.*

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Ostrícola de Lepo, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de su propiedad en la antigua salina, situada a orilla derecha del río Piedras, adjunta al Este de La Teja, Distrito Marítimo de Isla Cristina (Huelva), cuyos planos corren unidos al expediente número 8.690 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisqueero se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo las obras a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pory.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 16 de octubre 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sur, S. L.».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de noviembre de 1972 a instancia de don Francisco Candela Dura, en nombre y representación de «Viajes Sur, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y